



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 152.
Incremento de los requisitos mínimos
de liquidez

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde incorporar en las Secciones 2. y 4. del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez, con motivo de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 2482 y por lo establecido en el punto 1. de la Comunicación "A" 2490, en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

ANEXO

I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 2. Cómputo.	I
I	I		I

Los requisitos mínimos de liquidez que se establezcan se aplicarán, conforme al procedimiento que se indica en los párrafos siguientes, sobre el promedio mensual de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante el período de cómputo al cierre de cada día.

A ese fin, en el caso de los depósitos a plazo fijo en pesos y en moneda extranjera y otras modalidades de inversión a plazo, los requisitos de liquidez surgirán de aplicar las tasas establecidas -según la apertura por plazos que se fije- sobre los importes que resulten de multiplicar el saldo diario total de esas obligaciones -que se registre en el período de cómputo al que correspondan- por los porcentajes resultantes de la estructura de plazos residuales de la posición cuyo cierre se haya operado el día anterior al de inicio del respectivo período de cómputo, es decir considerando la cantidad de días que restaban en ese período hasta el vencimiento de la obligación, contados desde cada uno de los días de dicho lapso. Además, para las modalidades de captación de recursos a plazo mencionadas a continuación se aplicarán los siguientes criterios:

- inversiones a plazo constante: se considerará el plazo remanente hasta el vencimiento teniendo en cuenta la extensión automática o, en su caso, el plazo que surja por el ejercicio de la opción de revocarla;
- inversiones con opción de cancelación anticipada: se tendrá en cuenta el plazo que reste hasta la fecha en que el inversor pueda ejercer la opción de cancelación anticipada, en la medida en que sea titular del derecho; en el caso de que la entidad sea titular de ese derecho, se tendrá en cuenta el plazo originalmente pactado;
- inversiones con opción de renovación por plazo determinado: se considerará el plazo remanente hasta el vencimiento, teniendo en cuenta a este efecto el que resultaría del eventual ejercicio de la opción de prórroga por parte de la entidad, en la medida que sea titular del derecho; cuando el inversor sea titular de ese derecho, se tendrá en cuenta el plazo originalmente pactado o, en su caso, el que resulte de la renovación cuando hubiere ejercido la opción.

I	Versión: 2a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 1	I
I		I	"A" 2511	I	17.1.97	I		I

I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 2. Cómputo.	I
I	I		I

En el caso de las restantes operaciones a plazo -incluidas las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior computables-, los plazos residuales se computarán según la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de la obligación, contados desde cada uno de los días del mismo período de cómputo al que correspondan los requisitos mínimos de liquidez. Los requerimientos surgirán de aplicar las tasas establecidas sobre los saldos diarios de las aludidas obligaciones en función de los distintos tramos de plazos residuales que se fijen.

Además, en el caso particular de las obligaciones de pagos integro o periódicos de capital, los importes de los servicios de amortización que venzan dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición a la que corresponde el requisito mínimo de liquidez, serán considerados en forma independiente a los fines de aplicar sobre aquellos la tasa que sea procedente en función de la cantidad de días que resten hasta el vencimiento de cada uno de ellos.

Cuando la entidad financiera concierte convenios o contratos de opción que le aseguren la refinanciación total o parcial de obligaciones a plazo, a efectos de establecer el plazo residual hasta el vencimiento de las obligaciones se considerará el que surja de hacer uso de esas facilidades, por la parte del pasivo comprendido en el convenio. Este criterio es aplicable en los casos en que el convenio se lleve a cabo con Backstop Fund S.A. (creada por el Gobierno Nacional en el marco del Programa para el Desarrollo del Mercado de Capitales concertado con el Banco Mundial) o cuando la contraparte sea un banco del exterior que cuente con al menos una calificación "A" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 2.2. de la Sección 2. del texto ordenado de las normas sobre Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones (Comunicación "A" 2484).

Los períodos de cómputo coincidirán con los meses calendarios.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes calendario.

I	Versión: 3a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 2	I
I		I	"A" 2511	I	17.1.97	I		I

```

+-----+-----+-----+
I          I          REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ          I
I B.C.R.A. I-----I
I          I Sección 4. Requisitos mínimos.          I
I          I          I          I
+-----+-----+-----+

```

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

Deberán integrarse los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasas en %
- en cuenta corriente de cheques común y de pago diferido, en pesos y en dólares estadounidenses	18
- en caja de ahorros en pesos y en moneda extranjera	18
- usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"	18
- otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior -excepto obligaciones de comercio exterior-, saldos inmovilizados en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores y saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	18
- depósitos a plazo fijo en pesos, en moneda extranjera y de títulos valores, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera, cauciones y pases bursátiles de títulos valores, otras obligaciones a plazo en pesos y en moneda extranjera y obligaciones a plazo con bancos y corearonsales del exterior -excepto obliga-	

```

+-----+-----+-----+-----+-----+
I Versión : 4a. I   Comunicación I   Vigencia   I Página 1 I
I          I   "A" 2511      I   1.2.97   I          I
+-----+-----+-----+-----+-----+

```

I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 4. Requisitos mínimos.	I
I	I		I

ciones de comercio exterior-, obligaciones negociables e inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable:

- hasta 59 días	18
- de 60 a 89 días	18
- de 90 a 179 días	13
- de 180 a 365 días	8
- mas de 365 días	0

I	Versión : 4a.	I	Comunicación	I	Vigencia	I	Página 2	I
I		I	"A" 2511	I	1.2.97	I		I